



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 337-2023-MPF/A

Ferreñafe, 14 de diciembre de 2023.

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

#### I. VISTO:

El Informe N° 089-2023-MPF/UA-ABP, de fecha 20 de noviembre del 2023, con Expediente N° 303186 y Registro N° 552882; el Informe Legal N° 659-2023-MPF-GAJ, de fecha 29 de noviembre del 2023; y la Carta N° 0145-2023-MPF/GADM, de fecha 12 de diciembre del 2023; referente a la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 058-2023, de fecha 10 de abril del 2023, y;

#### II. CONSIDERANDOS:

Que, el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho Público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que Los gobiernos locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en concordancia con el Artículo IV de la misma Ley que establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 182.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: "Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes". Es decir, que el informe mantiene la función de ser un medio de asesoramiento para la decisión, cuya influencia de la decisión dependerá de la convicción que le genere la decisión. Además, como principio, la autoridad o se encuentra sujeta a las conclusiones o recomendaciones contenidas en el informe que se solicitó. El rol asesor del informe se mantiene en su propia esencia de servir de orientación al instructor, pero no le impone una decisión o sustituye en el juicio;

Que, el artículo 183.2. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor". Según Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que: El informe o dictamen constituye un antecedente que se incorpora al expediente y aporta a la motivación de la decisión, emitiéndose en ejercicio de una función meramente consultiva y no decisoria. Esta misma naturaleza hace que el informe no sea un documento ejecutivo o sujeto a fe plena. Con la finalidad de imprimir celeridad al trámite y evitar dilaciones innecesarias, se limita a la administración pública activar la libertad de requerirlos, disponiendo que soliciten informes solo cuando sean absolutamente necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver;



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



Que, mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° en su numeral 6, son atribuciones del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10°, menciona que las causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, mediante Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo N°1272, en el numeral 11.2 del artículo 11°, contempla que la "nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad;

Que, mediante Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 213.1 del artículo 213°, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales y en su numeral 213.2, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Asimismo, en su numeral 213.3, La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, con Informe N° 089-2023-MPF/UA/ABP, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Jefa del Área de Bienes Patrimoniales, informa al Gerente Municipal, sobre el procedimiento para dar de baja bienes muebles propiedad de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, y que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 659-2023-MPF-GAJ, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión, Declarar la Nulidad de la resolución de Gerencia Municipal N° 0058-2023, de fecha 10 de abril del 2023, la cual se encuentra inmersa en la causal de nulidad que prevé el artículo 10°, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que refiere que son vicios del acto administrado, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente: 1) la contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, ya que dicha Resolución de Gerencia Municipal NO CUENTA con el informe Técnico al Área Funcional de Bienes Patrimoniales, conforme lo dispone en la Directiva N° 006-2022-EF/54.01 en su artículo 49° numeral 49.1;



Que, mediante carta N° 145-2023-MPF/G.ADM, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Gerente de Administración, remite todo lo actuado al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, y recomienda que proceda a Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2023, de fecha 10 de abril del 2023;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2023, de fecha 10 de abril del 2023, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Área de Bienes Patrimoniales, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe la distribución y/o notificación de la presente y a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*[Firma]*  
LIC. Polanski Carmona Cruz  
ALCALDE

